

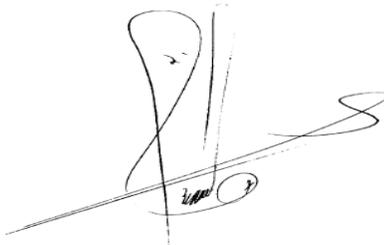
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

Informo a la señora Juez que la demandada **TORO MARÍN** por intermedio de Personera Judicial y en término legal, le suministró **contestación** a la acción adelantada en su contra y; a su vez, se **opuso** a las pretensiones de la demandante **DUQUE HERRERA**; además, aportó varias **pruebas documentales**, según se desprende de los escritos y anexos adosados en el legajo digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 30 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1001.-  
"REIVINDICATORIO" - MINIMA CUANTÍA - S.S. -  
RADICACIÓN NRO. 2023-00425-00.-  
DEMANDANTE: MARÍA OFELIA DUQUE HERRERA  
DEMANDADA: DORIS TORO MARÍN  
(CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada **DORIS TORO MARÍN**, actuando a través de Mandataria Judicial y en término hábil, ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste dentro

de este juicio Verbal de Mínima Cuantía, referenciado como "**REIVINDICATORIO**", avivado por la señora **MARÍA OFELIA DUQUE HERRERA**, suministrándole contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora y tributando varias pruebas documentales; por lo que el Despacho, en acatamiento a lo reglado en el artículo 391 del Estatuto General Adjetivo, descorrerá el traslado de rigor al extremo-activo, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie sobre la mismas y/o solicite las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes con relación a los hechos en que aquellas se fundan.

De igual manera habrá de dejarse sentado que, por el momento, no concurren vicios o actos antiprocesales que puedan encaminar a nulidades de lo hasta ahora compaginado (artículo 132 ibídem)

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

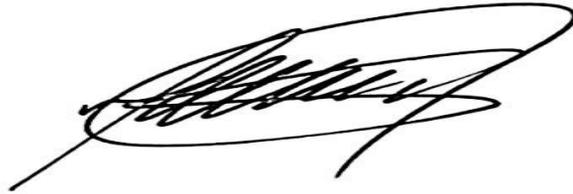
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEÑALAR**, que por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan conducir a la declaratoria de nulidades de lo hasta ahora formalizado en el expediente digital (artículo 132 del Código General Procesal).

**SEGUNDO:** Por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandante **MARÍA OFELIA DUQUE HERRERA** del escrito de contestación a la demanda, de oposición a las pretensiones y de las pruebas documentales aproximadas, que en término legal, exteriorizó la Acudiente Judicial de la demandada **DORIS TORO MARÍN**, con el propósito que se pronuncie sobre ellas y/o exhorte las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes con respecto a los hechos en que aquellas se cimantan (artículo 391 del Compendio General Adjetivo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO- VALLE

E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACION DE PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA OFELIA DUQUE HERRERA

DEMANDADA: DORIS TORO MARIN

RADICADO: 2023-00425-00

**MILLERLANDY MAFLA MEZA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.781.577 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 309.555 Del Consejo Superior De la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada la señora DORIS TORO MARIN identificada con cedula de ciudadanía N° 31.400.357 dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer en termino traslado de contestación de demanda de PROCESO VERBAL SUMARIO Y ACCION REIVINDICATORIA instaurada por la señora MARIA OFELIA DUQUE HERRERA con base en los siguientes términos:

#### MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, la demandante adquirió el predio que se relaciona en la parte petitoria de la Demanda con escritura pública N° 2054 del 30 del mes de julio de 2003 otorgada en la notaria segunda de Cartago Valle, inscrita su copia en el folio de Matricula N° 375-24805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago V.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, dicho bien inmueble se distingue con la ficha catastral N° 010100000183000.

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO**, mi apoderada es dueña de la casa de habitación ubicada en la calle 13 # 8-42 de la actual nomenclatura de Cartago Valle que mide de frente que tiene de frente 6.40 metros por un fondo o centro de 44.00 metros, más o menos, alinderada según título de adquisición así: ### ORIENTE que es su frente con la calle 13, por el NORTE con propiedad de Luis Ramírez, por el SUR con predio que fue del señor José Delgado y por el OCCIDENTE con predio de JOSE DELGADO ###

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO**, El predio de la señora DORIS TORO MARIN se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-6727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y ficha catastral No. 01-01-0183-0018-000

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO**, En el mes de junio del año 2020 mi apoderada, la señora DORIS TORO MARIN radicó en la Ventanilla Única de la Alcaldía de Cartago Valle una demanda contra la señora María Ofelia Duque Herrera por motivo de invasión de terreno para que previo el trámite correspondiente se restablezca el derecho de posesión de tierra ubicado en la calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, alinderado de la siguiente forma: Oriente o frente la calle 13, Norte con propiedad de Luis Ramírez, por el Sur con

propiedad que es de la señora Ofelia Duque, con la cual se lleva la disputa de terreno en la actualidad.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO,** Para fundamentar su querrela mi poderdante, la señora Doris Toro Marín adujo los hechos que se relacionan a continuación:

1) Que tomando fidedignamente los datos de la escritura su predio tiene de frente 6.40 metros y de fondo hasta el patio 44.00 metros, medida que fue corroborada con elementos de medición.

2) Que según los planos oficiales del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42 de Cartago Valle tiene de fondo por su muro derecho 51.10 metros y por su lado izquierdo 48.30 metros, por ende, el motivo de la demanda es para la restitución del derecho de 7.10 metros por el lado derecho y 4.30 metros por el lado izquierdo pertenecientes a la vivienda de mi apoderada, y esto se pudo constatar y corroborar con el Inspector Primero Municipal de la Policía de Cartago, al declarar infractora a la señora demandante por perturbación a la propiedad y se ordena su posterior restitución.

3) Que una vez se miraron los predios de la vivienda se prosiguió a terminar de tumbar una parte del muro que estaba totalmente caída y desprendía tierra hacia el patio en material que hace parte de la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42, se hizo unas escaleras hacia el terreno alto que se encuentra en barranco, se realizaron linderos y se pasó a limpiar el terreno de pasto y demás cosas como ladrillos y partes de bloques de cemento, pero no en su totalidad. Después de unos días la señora Ofelia destruyó los linderos y desenchajó las guaduas y retiro la tela de estopa con la que se había delimitado el lindero... cuando entramos en discusión ella aludió que este terreno era de ella y que no contábamos con el derecho sobre éste y manifestó que debía ser un colaborador o topógrafo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI quien evidenciara que lo que mi representada decía era cierto, y efectivamente así fue, pero aun así no cumplió y fue tajante en su actitud.

**AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO,** Mi prohijada presenta como elementos de prueba y así demostrar su derecho frente a la propiedad los siguientes documentos:

- Ficha de catastro emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
- Plano de Carta Catastral Urbana.
- Escritura pública del bien inmueble objeto de litigio.

**AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO,** La querrela instaurada correspondió por reparto a la INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE CARTAGO la cual fue admitida y posterior a esto se fija fecha de audiencia para el día 7 de septiembre de 2021, se citaron a las partes interesadas, y conocer si existía algún animo conciliatorio entre las mismas, pero se deja constancia de que no se llegan a ningún acuerdo.

Se escucha a las partes sobre sus pretensiones y se dispone por el Inspector escuchar el concepto de un auxiliar de la justicia para que dé un concepto técnico sobre el punto en controversia.

**AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** En Audiencia del 10 de marzo del 2022 el Inspector Primero considera, que de acuerdo al Reconocimiento que hizo el Perito Encargado al bien inmueble objeto de litigio, considero que a mi apoderada TORO MARIN le hacian falta 31 metros cuadrados “con referencia entre la ficha catastral y la medida métrica realizada por el perito ( $311-280=31$  metros cuadrados) pero si se toma la

medida de la escritura y la medida métrica solo le faltaría 1.60 metros ( $281.6 - 280.00 = 1.6$  metros cuadrados. Que así mismo y según la Inspección realizada por el perito referente a la propiedad de la señora Ofelia Duque Herrera le sobran 22 metros cuadrados, con referencia entre la medida del perito y la ficha catastral ( $685M^2 - 663M^2 = 22 \text{ met}^2$ ), pero si se toma como referencia la medida métrica y la escritura pública le estarían sobrando 131 metros ( $685M^2 - 554M^2 = 131M^2$ ).

De igual forma si se toma como referencia la medida métrica y lo que paga por impuesto predial le estarían sobrando 243 metros cuadrados ( $685M^2 - 442M^2 = 243M^2$ )

Con base en estas motivaciones el Inspector Primero Municipal de Policía de Cartago Valle, **resuelve en primer lugar declarar a la señora María Ofelia Duque Herrera infractora por perturbación a la propiedad y en segundo lugar le ordena restituir a la señora DORIS TORO MARIN 7.10 metros por lado derecho y 4.30 metros por lado izquierdo según plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**

Contra esa decisión se interpuso oportunamente recurso de apelación y en la misma audiencia se expusieron los argumentos con los que se sustentaba el recurso, sin embargo el mismo fue declarado desierto por no haber sido sustentado dentro del término legal y causó ejecutoria dicha Resolución.

Así las cosas, mi apoderada DORIS TORO MARIN sujetándose a los términos de la Resolución del Inspector Primero, y en la que se le declara afectada por perturbación a la propiedad por la señora demandante, y al no presentar ánimo de cumplimiento por parte de la señora DUQUE HERRERA, ya que la misma seguía negándose a restituir lo que perturbaba a mi apoderada, esta hizo el cerramiento en lamina de zinc de un lote de terreno con las siguientes medidas: lado izquierdo 4.30 metros, lado derecho 7.10 metros, costado occidente 7.50 metros y costado Sur 6-21 metros.

**AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO.** Según el principio universal de la carga de la prueba a mi apoderada, la señora DORISTORO MARIN como parte querellante le correspondía acreditar los hechos en que fundamentaba su pretensión, cosa que si expuso mi defendida con todos los documentos pertinentes y los cuales demostraba su derecho sobre el bien inmueble y las medidas del predio que a este le corresponden.

Si bien es cierto, un funcionario de la Justicia, competente para conocer de estos procedimientos, como lo es el Inspector Primero de la Policía Nacional, no declararía injustamente y sin los estudios pertinentes infractora a la señora Duque Herrera, por lo tanto no se le puede restar importancia a lo considerado por el mismo funcionario, ya que este realizó el debido estudio con ayuda de un perito y ambos manifestaron que la señora aquí demandante infringe las normas de Protección a bienes inmuebles. No se lo inventaron, ni fue por gusto, se realizó peritaje debidamente y esto le consta a la señora demandante, todo se realizó bajo parámetros legales y sin pasar por la voluntad ni por encima de nadie.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO,** el inspector Primero Municipal no presenta ninguna equivocación, y menos grave, al declarar infractora a la señora DUQUE HERRERA frente al derecho de la propiedad de mi poderdante y es debido que se le restituya su derecho frente a la franja de terreno anteriormente ya descrita.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO,** mi apoderada ejerce su derecho frente a la franja de terreno objeto de litigio, y no por decisión arbitraria e injusta, sino porque profeso su derecho y demostró el mismo frente al funcionario competente con debida documentación, y este, hizo su reconocimiento mediante peritaje legal, acciones que conoce la aquí demandante y su apoderado.

**AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO**, pero esto de no haber hecho mejora a la franja de terreno que pertenece a mi prohijada, no afecta a la señora demandante, ya que se hizo el debido cercamiento con laminas de zinc.

**AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO**, La señora DORIS TORO MARIN es hija del señor HORACIO TORO LOPEZ (Q.E.P.D) quien adquirió mediante permuta el bien inmueble ya con antelación descrito en el año 1997 con anotación N° 028 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1997 Y Rad: 8907; así mismo y por varios años perteneció a los padres de mi prohijada y a ellos les otorgaron derecho sobre la franja de terreno que aquí se disputa, en el año 2018 mediante compraventa mi prohijada recupero el bien que había pertenecido a su familia, así las cosas y aunque la señora MARIA OFELIA DUQUE TORO desde el año 2.003, es decir 15 años antes de que mi defendida DORIS TORO DUQUE comprara su predio de la calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, ha tenido y ejercido actos de señorío sobre su propiedad de la calle 13 # 8-58 de Cartago incluido el solar que ha explotado en su excesivo beneficio con frutales como aguacate, zapotes y cerca vivas con galpón de gallinas afectando así a mi defendida y ha realizado sobre dicho solar actos de dueña sin reconocer a otros como dueños, y haciendo uso desmedido de lo que a ella como franja de terreno le corresponde.

**AL HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, La citada escritura pública debidamente registrada junto con el Certificado de libertad y tradición con Matrícula No. 375-24805 de la Oficina de Registro de Cartago Valle del Cauca se constituyen en pruebas documentales idóneas que acreditan el derecho de propiedad en cabeza de la demandante sobre la totalidad del predio de la calle 13 # 8-58 de Cartago Valle PERO SIN QUE SEA INCLUIDA LA FRANJA DE TERRENO objeto de litigio, y que ya fue reconocida en dos instancias anteriores, ante inspector Primero de la Policía de Cartago y el Secretario de Gobierno para ese tiempo.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO.** Aunque la inasistencia de mi apoderada fue por desconocimiento, ya que si existe alguien realmente afectada y quiere dirimir este asunto es mi defendida, así que no fue por otro motivo sino por desconocimiento y error de notificación.

## PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

**1° (Primera), ME OPONGO**, a que la demandante sea declarada MARIA OFELIA DUQUE HERRERA es dueña del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, en suelo propio, con su correspondiente solar, ubicada en la calle trece número 8- 58 de la actual nomenclatura de esta ciudad de Cartago Valle, construida en ladrillo, techo de teja de barro, pisos de baldosa, constante de cinco alcobas, hall, comedor, cocina, dotada de servicios higiénicos completos, instalaciones de agua y luz electrica con sus contadores, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, distinguida con la ficha catastral No. 01-01-0183-0020-000, lote irregular que tiene de frente 8.80 metros, por un fondo o centro de 63.00 metros, con una cabida superficial de 554 metros cuadrados, aproximadamente, determinada por los siguientes linderos generales ### ORIENTE que

su frente con la calle 13, por el OCCIDENTE con propiedad de Pobreza Martínez muro de ladrillo, por el NORTE con propiedad de Darío García y en parte con solar de César Romero y Doris Toro Marín SUR con propiedad de Humberto Garcés###

**2° (Segunda), ME OPONGO**, Que se condene a mi prohijada la señora DORIS TORO MARIN a restituir a la accionante una franja de terreno interior de las siguientes medidas y linderos: por el Sur o costado izquierdo 4.30 metros, Norte o costado derecho 7.10 metros, por el Oriente o frente en 6.21 metros con predio de Doris Toro Marín y Occidente o sea el fondo 7.5 metros con predio de Maria Ofelia Duque Herrera ### Franja de terreno que debió mi prohijada restituir por mano propia como objeto de dar cumplimiento a la decisión del Inspector Primero Municipal de policía de Cartago Valle en primera instancia y en segunda instancia por el Secretario de Gobierno ya la franja de terreno que se le restituyo a mi defendida **NO** pertenece al predio de la señora MARIA OFELIA DUQUE HERRERA.

**3° (Tercera) ME OPONGO** a que mi poderdante sea condenada en costas y agencias en derecho, toda vez que ella está haciendo uso y goce legal de lo que por años ha estado perturbando la señora aquí demandante.

#### PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor juez sean asumidas y practicadas como pruebas las presentadas en la demanda.

#### ANEXOS

- Me permito anexar como documento, el poder que se me confirió para actuar dentro de este proceso, y solicito se me reconozca personería Jurídica dentro del Mismo
- Certificado de tradición
- Petición elevada al señor secretario de Gobierno con sus respectivos anexos.
- Fotos del galpón de gallinas que instalo la demandante en un espacio que no le correspondía.
- Derecho de petición ante inspección de Policía de Cartago 24 de junio de 2020
- Acta de audiencia ante el Inspector Primero de Cartago del 7 de septiembre de 2021
- Acta de audiencia del 10 de marzo de 2022
- Respuesta radicado en ventanilla única 2-1821 del 15 de marzo de 2022
- Derecho de petición al secretario de Gobierno 26 de abril 2022 CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS
- Respuesta derecho de petición 26 de abril de 2022
- Comuncacion de traslado de petición.
- Notificación de la demanda y sus anexos el dia 12 de marzo de 2024

#### DERECHO

Cito como aplicables los artículos 669, 762, 946,947, 950,952, 961 y demás normas concordantes del Código Civil, artículos 368, 372. Y 390 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

**La suscrita** en la Manzana B Casa 6 Barrio Milán Cartago Valle, Piso 1. Tel: 3026937017  
correo: maflaabogada3219@gmail.com

**Mi poderdante** en la calle 13 # 8-42 barrio la la libertad Cartago Valle tel: 3016043250  
correo electrónico: doritos1959@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente:

MILLERLANDY MAFLA MEZA  
CC:1.112.781.577 Cartago V.  
T.P 309555 del C.S.J

SEÑORES:  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE)  
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE  
DEMANDANTE: MARIA OFELIA DUQUE HERRERA  
DEMANDADO: DORIS TORO MARIN  
APODERADA: MILLERLANDY MAFLA MEZA  
RADICADO: 2023-00425-00

DORIS TOROMARIN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.400.357 expedida en Cartago (V), domiciliado y residente en Cartago (V), respetuosamente y por medio del presente documento, me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MILLERLANDY MAFLA MEZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.781.577 expedida en Cartago (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 309555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, de conformidad con la ley procesal y civil, asista y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO bajo radicado 2023-00425-00

Mi apoderada queda facultad para transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y demás facultades inherentes a su mandato, como las facultades otorgadas por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica dentro del proceso de referencia a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente documento

Atentamente,

*x Doris Toro Marin*  
DORIS TORO MARIN  
C.C No. 31.400.357 de Cartago (V)

Acepto,  
*Millerlandy Mafla Meza*  
MILLERLANDY MAFLA MEZA  
C.C No, 1.112.781.577 de Cartago (V)  
T.P No. 309555 del CSJ

☎ 3026937017

✉ [Maflaabogada3219@gmail.com](mailto:Maflaabogada3219@gmail.com)



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 18448

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: DORIS TORO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031400357 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

COLOMBIA  
LA ROMERO  
VALLE  
TERA DEL CÍRCULO

18448-1

*Doris Toro Marin*



0219be02

19/03/2024 08:55:10

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

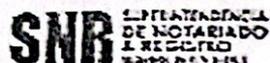
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA

*[Handwritten signature]*



**GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO**  
Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 0219be02, 19/03/2024 09:00:23

COLOMBIA  
LA ROMERO  
CÍRCULO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828232881606448  
Pagina 7 TURNO: 2023-30678

Nro Matrícula: 375-6727

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 01:52:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE GIRALDO MARIA DEL CARMEN

CC# 38900294

A: ARANGO MONTES JORGE LUIS

CC# 71588450 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 11-12-1997 Radicación: 8907

Doc: ESCRITURA 2169 del 09-12-1997 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO MONTES JORGE LUIS

CC# 71588450

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 11-12-1997 Radicación: 8907

Doc: ESCRITURA 2169 del 09-12-1997 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 AFECTACION INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE TORO ALBA NELLY

CC# 38900011

A: TORO LOPEZ HORACIO

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE TORO ALBA NELLY

CC# 38900011

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$22,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

A: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828232881606448

Nro Matrícula: 375-6727

Página 8 TURNO: 2023-30678

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 01:52:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 20-02-2018 Radicación: 2018-1100

Doc: ESCRITURA 404 del 15-02-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$12,500,000

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

A: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 04-05-2018 Radicación: 2018-2993

Doc: ESCRITURA 821 del 21-03-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$110,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918

A: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-6176

Doc: ESCRITURA 2747 del 30-08-2019 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 27-08-2020 Radicación: 2020-4034

Doc: ESCRITURA 1358 del 21-08-2020 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 35

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*36\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-208

Fecha: 15-05-2011

Cartago Valle, 15 de marzo de 2022

ALCALDIA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA UNICA

Doctor:

**LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**

Secretario de Gobierno

Calle 8 # 6 – 52 en el 2 piso

[gobierno@cartago.gov.co](mailto:gobierno@cartago.gov.co)

15 MAR 2022

RECIBIDO  
Dependencia: 02-1821  
Firma: SR  
2:40

DORIS TORO MARÍN Identificada con cedula de Ciudadanía N° 31.400.357 de Cartago Valle, me dirijo a usted señor Secretario De Gobierno, para que en relación a el fallo en primera Instancia del día 10 de marzo de 2022 en las Instalaciones de La inspección Primera Municipal de Cartago Valle ante su Delegado CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ, sea tenida en cuenta lo que aquí quiero agregar, en primera medida hacer énfasis de que el predio que se encuentra en discordia, a sido de propiedad de mi familia desde hace 24 años, la cual está siendo perturbadahace un poco más de 2 años por la señora MARIA OFELIA DUQUE HERRERA, quien no contenta con la perturbación de el mismo también construye un gallinero (40 gallinas), situación que afecta no solo el medio ambiente en general, sino también llegan olores desagradables a mi casa, cuartos, cocina etc... la verdad es muy molesto dicho olor hasta paralograr conciliar el sueño y le hice la manifestación a ella, lo cual respondió que solo un entejudicial podría ordenar que ella regresara la parte que me corresponde del bien.

De lo anterior tengo como testigo al señor JOSE IGNACIO FRANCO identificado con cedula de Ciudadania N° 10.222.161 De Cartago Valle, fotografías que certifican y corroboran lo que aquí le manifiesto Doctor secretario de Gobierno las cuales están anexas a este documento.

Quiero enfatizar y como debe ser de su conocimiento, en primera Instancia el Señor Inspector Primero Municipal, fallo a mi favor, ordenando a la infractora Restituir los metros del bien que me corresponde y que está perturbando, allí también ella es considera infractora de dicha perturbación. Sin embargo, la señora María Ofelia Duque Herrera presenta en ese mismo acto, por medio de su representante el Doctor JAIME SABOGAL VARELA, recurso de apelación del cual usted tiene conocimiento por orden jerárquico.

También quiero aclarar que el trámite de inspección judicial que se realizó el día 3 de febrero de 2022 por el señor Humberto Marín Arias se hizo en todos los términos legales y con el consentimiento de ambas partes, puesto que fue bajo orientación y criterio propio del señor Inspector, CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ.

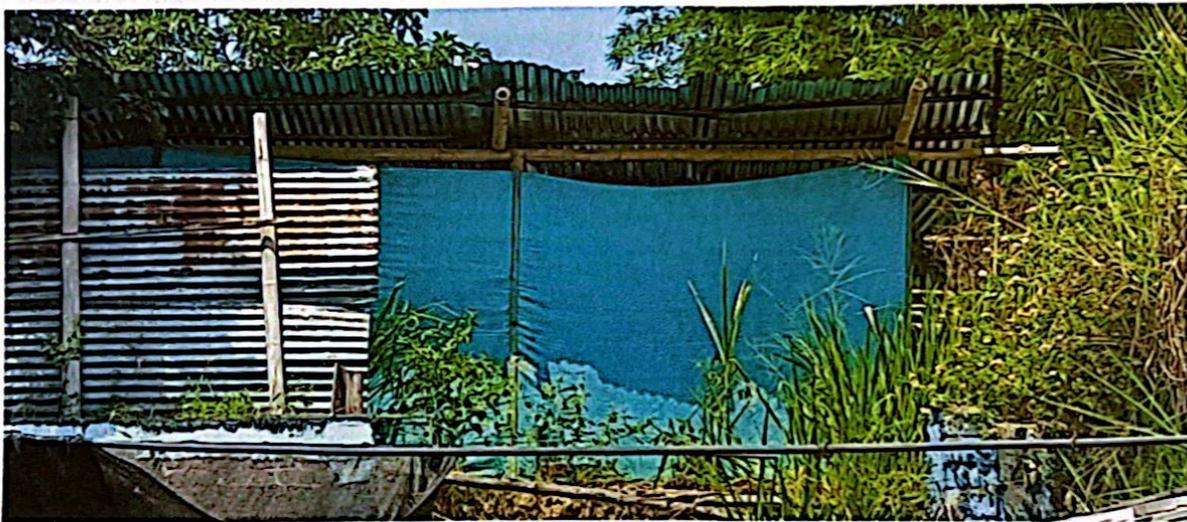
Todo lo anterior descrito puede ser corroborado en el expediente allegado a usted por la inspección.

**NOTIFICACIONES:**

- Doris Toro Marin Calle 13 # 8-42 barrio la libertad Tel: 3016043250
- JOSE IGNACIO FRANCO calle 8# 13-71 y 13-79 Cartago Celular: 3137321808

**Anexos:**

- Fotos (4) – del gallinero instalado en mi propiedad





Doris Toro Marin  
31.400 357.  
Celular 3016043250

Cartago, 24 de junio de 2020

SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA

INSPECCIÓN 1ra.  
Municipal de Policía  
VENTANILLA ÚNICA  
Recibido: Junio 24/2020  
Firma: [Firma]  
Hora: 9:10 a.m.

Yo Doris Toro Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 31400357 de Cartago Valle, respetuosamente me permito promover ante su Despacho una demanda contra la señora Ofelia Duque, mayor de edad y de esta vecindad, por motivo de invasión de terreno, para que previo el trámite del proceso correspondiente decrete usted sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

#### HECHOS

Primero:

Copiando fidedignamente los datos de la escritura notarial donde se plantea que la vivienda tiene de frente 6.40 metros y de fondo hasta el patio 44.00 metros, construidos hasta la fecha. Medida que fue corroborada con elementos de medición. (ver anexo 1 de escritura notariada).

Segundo:

Según los planos oficiales del "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI" la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, tiene de fondo por su muro derecho 51.10 metros y por su lado izquierdo 48.30 metros por ende el motivo de esta demanda es para la restitución del derecho de 7.10 metros por el lado derecho y 4.30 metros por el lado izquierdo pertenecientes a la vivienda que al momento la señora, Ofelia Duque se quiere apropiarse de ella. (ver anexo 2 planos Agustín Codazzi)

Tercero:

A continuación, se narrará la disputa del predio hasta la fecha.

Una vez se miraron los predios de la vivienda, se prosiguió a terminar de tumbar una parte del muro que estaba totalmente caída y desprendía tierra hacia el patio en material que hace parte de la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42, se hizo unas

escaleras hacia el terreno alto que se encuentra en barranco, se realizaron linderos y se paso a limpiar el terreno de pasto y demás cosas como ladrillos y parte de bloques de sementó pero no en su totalidad, después de unos días la señora Ofelia Duque, destruyo los linderos y desenchajo las guaduas y retiro la tela de estopa con la que se había delimitado el lindero, consecuentemente tiro todo esto en las escaleras que se habían hecho y trajo un tanque de reserva grande y quebrado que se encontraba tirado en su patio, para ponerlo ahí también, el cual lleno con tierra y palos, después de esto trajo un mueble grande y viejo el cual también lo tiro en todo el pedazo de las escaleras, cuando entramos en discusión ella aludió a que este terreno era de ella y que no contábamos con el derecho sobre este, consecuentemente con este hecho se entró en discusión y palabras a lo cual ella exigió que esto tendría que ser bajo los criterios del AGUSTIN CODAZZI, por lo cual se sacaron estos planos para presentárselo y mostrarle la evidencia correspondiente a lo que la señora Ofelia Duque, dijo que no, que eso no era válido, durante esta disputa mi padre quien es un adulto mayor de 83 años se vio envuelto ya que doña Ofelia duque, consecuentemente siempre que lo veía en la calle era para decirle cosas, dejando a mi padre maluco e indispuesto y angustiado. El día de ayer 23 de junio del 2020 la señora Ofelia Duque, trajo a un maestro de obra a las inmediaciones con los linderos manifestando que va a empezar a construir una cerca ya que todo es terreno de ella, por tal motivo nos referimos a ustedes quienes tienen potestad para decidir sobre estos puntos en específico, para poder llegar a una solución correspondiente a este tema de predios

## PETICIONES

1. Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito a su despacho que dentro del término legal se restablezca el derecho de posesión de tierra ubicado en la calle 13# 8-42 de Cartago Valle, alinderado de la siguiente forma. Por Oriente o Frente con la Calle 13, Por el Norte con propiedad de Luis Ramírez, y por el Sur con propiedad que es de la señora Ofelia Duque con la cual se lleva la disputa de terreno en la actualidad.

## DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en el artículo 762 del Código Civil y el artículo artículo 430 del Código Civil

## PRUEBAS

Como pruebas se anexan

1. Fotocopia de la escritura notariada.
2. Ficha de Catastro Nacional emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con su respectivo plano.
3. Plano de CARTA CATASTRAL URBANA.

## NOTIFICACIONES

Dueña del inmueble ubicado en la Calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, Doris Toro Marín.

La demandada, Ofelia Duque, ubicada en la Calle 13 # 8-32 de Cartago Valle objeto de la demanda.

Atentamente

Doris Toro Marín

C.C. No 31400.357 de Cartago

	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA (1)
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	MMSC.202.252.7
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION V1 Fecha Aprobación 16/02/2017

**REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA  
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA  
CARTAGO**

PROCESO VERBAL ABREVIADO	ART. 223, ART. 7 NUMERAL 2-4. LEY 1801 DEL 2016 AUDIENCIA PUBLICA No. 0258-2020
COPORTAMIENTO	ARTICULO 76, 77 NUMERAL 1 LEY 1801 DEL 2016 "Perturbación a la propiedad".
QUEJOSO (A).	<i>Doris Toro Marín</i>
IDENTIFICACION	31.400.357
PRESUNTO INFRACTOR (A)	María Ofelia Duque Herrera
IDENTIFICACIÓN:	31.397.589
LUGAR DE LOS HECHOS:	Calle 13 carrera 8

Siendo las 9.00 de la mañana de hoy 7 de septiembre del 2021, se declara en despacho en audiencia pública, iniciado por *Doris Toro Marín* con cédula de ciudadanía 31.400.357 contra el presunto infractor *María Ofelia Duque Herrera* con cedula de ciudadanía No. 31.397.589

Por comportamientos consagrados en la Ley 1801 del 2016 artículo 76 "De la protección de bienes, inmuebles, mera tenencia y servidumbre" 77 "Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles, bienes fiscales, bienes de uso público. bienes de utilidad pública o social bienes destinados a prestación de servicios públicos.", 2. *Perturbar la posesión o tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos* 4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones*

Se le concede la palabra al *Doris Toro Marín*, quien pide poder en esta audiencia pública para ser representada por la señora *Millerlandy Mafla Meza* con documento de identidad No. 1.112.781.577 y tarjeta profesional No. 306555 del C.S.J.

Se le concede la palabra a la señora *Doris Toro Marín*

Lo que sucede es que la señora *Ofelia* me invadió un pedazo de terreno que le

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>  <b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

corresponde a mi propiedad, y que el único que le puede decir es si un juez le dice o si yo le pago porque ella me estaba administrando.

Ella decía siempre que nosotros le estábamos robando la propiedad, aparte coloco unas poltronas y un tanque grande para que nosotros no pudiéramos volver a subir.

Un día me dijo como usted no ha puesto nada, yo voy a colocar un criadero de pollos, así fue, al otro día yo llame a la policía y ella hizo su coral y lleva más de un año y no hemos podido subir allí y yo vengo a reclamar que me lo devuelva lo que es mío.

Se apodero por un lado de 42 metros, mi papa compro desde 1.995

Se le da la palabra a la Señora María Ofelia Duque Herrera

Que señora tan falsa, yo soy dueña de esa propiedad desde el 2.002, la propiedad de ellas esta abajo y la propiedad mía es arriba, en el barranco, lo que anda conmigo es 10 metros, y ellos hicieron toda la cerca y me tomaron lo de mi propiedad, ellos son los que me invadieron mi propiedad, nadie me ha dicho nada, yo lo digo por es de mi propiedad, desde que yo lo compre, ella dice que el barranco es de ella.

Dejo constancia que estoy a la espera de una cirugía de cadera, por si en un momento me requieren y estoy convaleciente

El señor Inspector les da la oportunidad de que se pongan de **ACUERDO**, para llegar a una **CONCILIACION**, partir de este momento las partes no llegan a ningún acuerdo

En este estado de la diligencia el señor Inspector Primero de Policía suspende la presente audiencia pública.

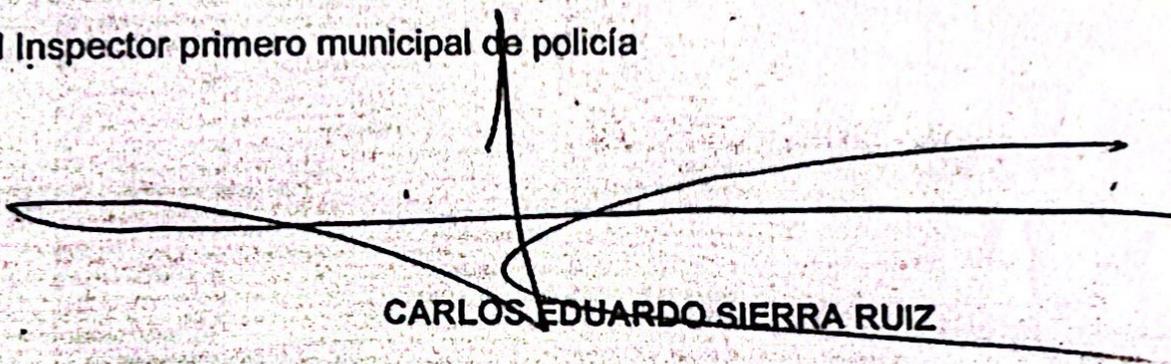
Solicitará el concepto de un auxiliar de la justicia para que tome que nos dé un concepto más técnico de la parte en discusión. El cual será pagado por las partes.

Se enviara carta a la UES para que nos mire si existe un criadero de gallinas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>  <b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

El Inspector primero municipal de policía



**CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ**

Quejosos

*Doris Toro Manni*  
**DORIS TORO DUQUE**  
**C.C. 31400 357**

REPRESENTANTE LEGAL

*Millerlandy Mafla Meza*  
**MILLERLANDY MAFLA MEZA**  
**C.C. 1112781577**  
**T.P. 300555.**

QUERELLADO

*Maria Ofelia Duque Herrera*  
**MARIA OFELIA DUQUE HERRERA**  
**C.C. 31.397 559**

Elaboro: Claudia Vásquez Molina; Técnica operativa  
 Reviso: Carlos Eduardo Sierra Ruiz, Inspector Primero Municipal de policía  
 Archívese: Escritorio. Archivo 2021, audiencias pública, perturbación a la propiedad

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

**REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA  
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA  
CARTAGO**

<b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>	<b>ART. 223, ART. 7 NUMERAL 2-4. LEY 1801 DEL 2016 AUDIENCIA PUBLICA No. 0258-2020</b>
<b>COPORTAMIENTO</b>	<b>ARTICULO 76, 77 NUMERAL 1 LEY 1801 DEL 2016 "Perturbación a la propiedad".</b>
<b>QUEJOSO (A).</b>	<i>Doris Toro Marín</i>
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>31.400.357</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR (A)</b>	<b>María Ofelia Duque Herrera</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>31.397.589</b>
<b>LUGAR DE LOS HECHOS:</b>	<b>Calle 13 carrera 8</b>

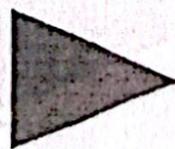
Siendo las 9.51 de la mañana de hoy 10 de marzo del 2022, se declara en despacho en audiencia pública, iniciado por *Doris Toro Marín* con cédula de ciudadanía 31.400.357 contra el presunto infractor *María Ofelia Duque Herrera* con cedula de ciudadanía No. 31.397.589 . Para toma de decisión.

Por comportamientos consagrados en la Ley 1801 del 2016 artículo 76 "De la protección de bienes, inmuebles, mera tenencia y servidumbre" 77 "Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social bienes destinados a prestación de servicios públicos.",2. *Perturbar la posesión o tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos* 4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*

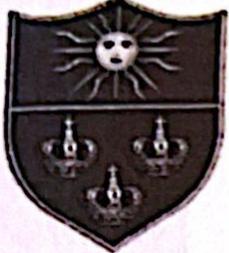
**HECHOS**

1. Se recibe querrela por perturbación a la propiedad instaurada por la señora *Doris Toro Marín*, quien será representada por la señora *Millerlandy Mafla Meza* con documento de identidad No. 1.112.781.577 y tarjeta profesional No. 309555 del C.S.J.
2. Se le concede la palabra a la señora *Doris Toro Marín* y a la parte querrellada señora *María Ofelia Duque Herrera* quién será

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA  
Carrera 2 N No. 12-35 telefono 2129199



**ESCONTIGO  
CARTAGO**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> Fecha Aprobación 16/02/2017

representada por el señor Jaime Sabogal Varela con documento de identidad No. 17.069.774 y tarjeta profesional No. 9095 del C.S.J.

3. El señor inspector les da la oportunidad de que se pongan de **ACUERDO**, para llegar a una **CONCILIACION**, las partes no llegan a ningún acuerdo.
4. El señor Inspector Primero de Policía suspende la presente audiencia pública
5. El señor Inspector de policía solicitará el concepto de un auxiliar de la justicia para un concepto técnico de la parte en discusión.
6. Se enviara comunicado a la UES para que nos certifique si existe un criadero de gallinas.
7. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.
8. El día 3 de febrero del 2022 se realiza visita de inspección judicial por el señor Humberto Marín Arias; donde nos informa:

➤ De la propiedad de la señora DORIS TORO MARIN

Área del lote 281.6 metros cuadrados, según escritura pública No. 821 de 21 de marzo del 2018.

Área construida 218 metros cuadrados, según factura predial

La metrología utilizada es la de medición por medio de cinta métrica y estudio e identificación de documentos de tiempo, tenencia de cada una de las partes a las que dicen ser propietarios de cada lote.

Según documentación presentada por el auxiliar de la justicia se encontraron las siguientes medidas:

- Según Catastro la propiedad mide 311 metros cuadrados.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

- Según escritura pública No. 821 de notaria segunda de Cartago de fecha 21-03-2018 la propiedad mide **281.6 metros cuadrados**
- Según factura predial la propiedad mide **311 metros cuadrados**
- Según visita realizada por el perito la propiedad mide **280 metros cuadrados**

➤ **De la propiedad de la señora OFELIA DUQUE HERRERA**

Área del lote 554 metros cuadrados, según escritura pública No. 2054 de 30 de julio del 2003.

La metrología utilizada es la de medición por medio de cinta métrica y estudio e identificación de documentos de tiempo, tenencia de cada una de las partes a las que dicen ser propietarios de cada lote.

Según documentación presentada por el auxiliar de la justicia se encontraron las siguientes medidas:

- Según Catastro la propiedad mide **663 metros cuadrados**.
- Según escritura pública No. 2054 de notaria segunda de Cartago de fecha 30-07-2003 la propiedad mide **554 metros cuadrados**
- Según factura predial la propiedad mide **442 metros cuadrados**
- Según certificado de Tradición la propiedad mide **554 metros cuadrados**
- Según visita realizada por el perito la propiedad mide **685 metros cuadrados**.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	PAGINA 11
	<b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 091.900.493,2	MMSG.202.252.1
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	VERSIÓN VI Fecha Aprobación 16/02/2017

### CONSIDERANDO

La información catastral y registral debe buscar su correspondencia o consistencia con la realidad del territorio a nivel predial.

Estudiado y debidamente evaluado el material probatorio donde Los antecedentes normativos de la interrelación entre el catastro y registrala política pública de Catastro Multipropósito y la nueva normatividad conjunta con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para rectificar los linderos y áreas.

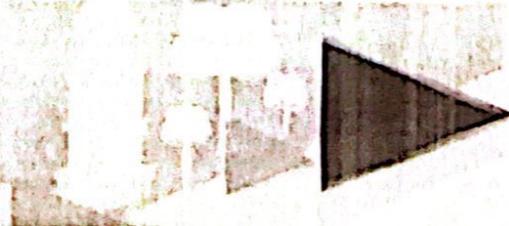
En febrero de 2018, ambas entidades emitieron una resolución conjunta que establece lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.

Que esta nueva resolución tiene como objeto contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, ya que permite solventar las inconsistencias de la información catastral y registral y ajustar esta información a la realidad física de los predios.

**Catastro con enfoque multipropósito.** Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

**Descripción Inexistente.** Se refiere a la ausencia en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos de la información relacionada con los linderos, la determinación de la forma o el área.

**La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR):** Es la entidad que ejerce las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019. Igualmente en la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>  <b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones" dice:

Teniendo en cuenta la expedición de la ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos donde debe existir la interrelación Registro y Catastro a fin de que en cada unidad particular de dominio exista precisión y exactitud en la determinación y descripción de la propiedad inmobiliaria por su área y linderos.

la práctica ordenada por esta inspección de policía referente a la propiedad de la señora Doris Toro Marín le hacen falta 31 metros cuadrados, con referencia entre la ficha catastral y la medida métrica realizada por el perito ( $311\text{M}^2 - 280\text{M}^2 = 31\text{M}^2$ ), pero si tomamos entre la escritura pública y la medida métrica solo le faltaría 1.6 metros cuadrados. ( $281.6\text{M}^2 - 280\text{M}^2 = 1.6\text{M}^2$ )

La práctica ordenada por esta inspección de policía referente a la propiedad de la señora Ofelia Duque Herrera le sobra 22 metros cuadrados, con referencia entre la medida del perito y la ficha catastral ( $685\text{M}^2 - 663\text{M}^2 = 22\text{M}^2$ ). Pero si tomamos como referencia la medida métrica y la escritura pública le estaría sobrando 131 metros cuadrados ( $685\text{M}^2 - 554\text{M}^2 = 131\text{M}^2$ ). De igual forma si tomamos como referencia con la medida métrica y lo que paga por impuesto predial le estaría sobrando 243 metros cuadrados ( $685\text{M}^2 - 442\text{M}^2 = 243\text{M}^2$ ).

Sin más preámbulos esta autoridad de policía

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** de acuerdo a lo enviado por el auxiliar de la justicia, encontrado en las propiedades tanto de la señora Doris Toro y Ofelia Duque; en visitas realizadas en terreno. Declarar a la señora Ofelia Duque Herrera infractora por perturbación a la propiedad

**SEGUNDO:** ordenar a la señora Ofelia Duque Herrera restituir a la señora Doris Toro Marín 7.10 metros por lado derecho y 4.30 metros por el lado izquierdo según plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

**TERCERO:** contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentará dentro de la misma audiencia.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>  <b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

**CUARTO.** La presente decisión es tomada en extradós.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes.

El representante de la parte infractora, la señora Ofelia Duque Marín, con todo respecto señor inspector interpongo el recurso de apelación directamente y no el de reposición

Manifiesto al señor inspector que interpongo directamente el recurso de apelación contra la decisión que se ha tomado en esta audiencia, considero que no es necesaria interponer ninguna reposición en este acto, si no directamente la impugnación de apelación, en primer lugar porque considero que la Inspección de policía no tiene competencia para definir asuntos relativos con la propiedad de los inmuebles puesto que el titulo 7 capitulo primero hace relación a la protección de bienes inmuebles referente a comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y aquí lo que se está discutiendo es sobre el derecho de propiedad de una franja de terreno que según el señor inspector corresponde a la parte querellante, además si se evidencia un exceso en las medidas del predio de mi representa señora Ofelia Duque, debe tenerse en cuenta que además del título de propiedad que ella ostenta sobre su predio, además ella ha ejercido y ejerce actos de posesión material sobre la totalidad del predio y por consiguiente, ella seria acreedora a reconocimiento de reposición material a través de un proceso de pertenencia, desde un principio eleve solicitud al señor inspector que el asunto debatido en este proceso no era de su competencia si no a la jurisdicción ordinaria civil que es la que tiene competencia para dirimir conflictos sobre propiedad, bien a través de un proceso reivindicatorio o bien a través de deslinde y amejoramiento en virtud de los cuales se determinan los verdaderos linderos y la cabida de los inmuebles que son colindantes. Todas estas consideraciones no fueron tenidas en cuenta por el señor inspector y por eso el derecho de posesión que ha ejercido la señora Ofelia sobre la totalidad del inmueble por el plazo de más de 19 años no puede ser desconocida con una decisión de carácter administrativo donde no se considera si no únicamente unas medidas e inclusive que no se ha determinado el área definitiva con la autoridad competente tanto del predio de la querellante como el de la querellada, por todas estas consideraciones considero desacertada la decisión del inspector para que sea revisada por el superior jerárquico para que se revoque tal determinación por que la querella no hace relación al

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA  
Carrera 2 N No. 12-35 telefono 2129199



**ESCONTIGO  
CARTAGO**

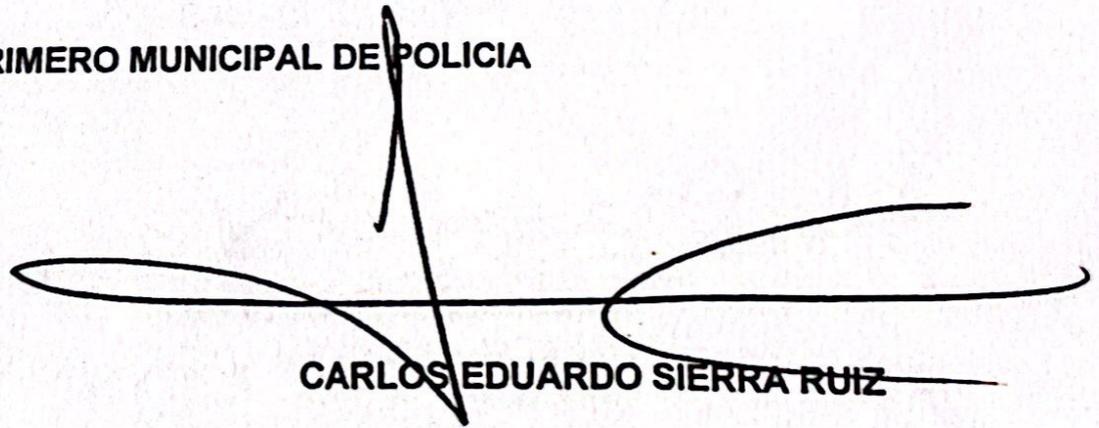
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

derecho de posesión material de que trata la normas inicialmente del código nacional de policía y convivencia citadas inicialmente, por lo demás también considero que no se ha seguido un procedimiento adecuado puesto que el dictamen del perito no fue puesto en consideración de las partes por consiguiente el debido proceso no se ha ajustado a las normas que regulan esta clase de procedimiento.

El apoderado de la parte infractora pide directamente el de apelación el cual es concedido por este despacho y el cual será remitido por esta Inspección de Policía al superior jerárquico, el cual será el Secretario de Gobierno. Dentro de los dos días siguientes. En el efecto devolutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

**INSPECTOR PRIMERO MUNICIPAL DE POLICIA**



**CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ**

Quejosos

*Doris Toro Marin*  
**DORIS TORO MARIN**  
**C.C. 31400 357**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>VALLE DEL CAUCA</b>	<b>MMSC.202.252.7</b>
	<b>Nit: 891.900.493.2</b>	
	<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>VERSION V1</b> <b>Fecha Aprobación</b> <b>16/02/2017</b>

REPRESENTANTE LEGAL

*Millerlandy Mafla Meza*  
**MILLERLANDY MAFLA MEZA**  
 C.C. 11278577  
 T.P. 309555 CSJ.

QUERELLADO

*Maria Ofelia Duque Herrera*  
**MARIA OFELIA DUQUE HERRERA**  
 C.C. 31'397.589

REPRESENTANTE LEGAL

*Jaime Sabogal Varela*  
**JAIME SABOGAL VARELA**  
 C.C. 17069774 mta'  
 T.P. 9095 CSJ.

Elaboro: Claudia Vásquez Molina; Técnica operativa  
 Reviso: Carlos Eduardo Sierra Ruiz, Inspector Primero Municipal de policía  
 Archívese: Escritorio. Archivo 2021, audiencias publica, perturbación a la propiedad



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMSC.200.64.1.1
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	<b>VERSIÓN 5</b>

Cartago, Valle del Cauca,

Señora:  
DORIS TORO MARIN  
Calle 13 No. 8-42 B/La Libertad  
Cel. 3016043250  
L.C

**ALCALDIA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA ÚNICA**

18 MAR 2022

RECIBIDO

Dependencia:

Firma:

03548

8.38

Ref. Respuesta radicado en ventanilla única 2-1821 del 15 de marzo de 2022.

Dando respuesta oportuna y de fondo a la petición de la referencia, de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito transcribirle el contenido del Auto Interlocutorio No. 002 de fecha 17 de marzo de 2022, el cual dice textualmente lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar Desierto, por ausencia de sustentación, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Dr. JAIME SABOGAL VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.069.774, con T.P. No. 9095 del C.S de la J, apoderado de la querellada MARIA OFELIA DUQUE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.397.589, contra de la decisión contenida en el Acta de la Audiencia Pública de fecha 10 de marzo de 2022, proferida por la Inspección Primera Municipal de Policía

**SEGUNDO:** En contra de esta decisión no procede recurso.

**TERCERO:** Notificar al apelante en los términos de Ley.

**CUARTO.** Devolver el expediente radicado 258-2021 al Despacho de origen, para lo de su competencia

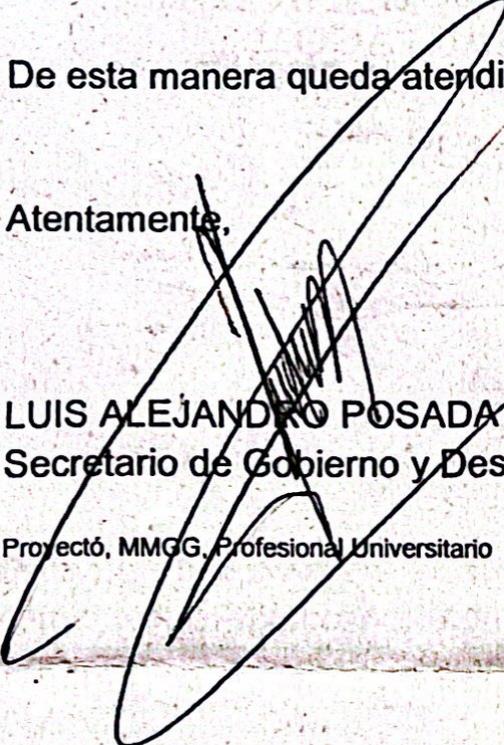
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b>
		<b>CÓDIGO: MMSC.200.64.1.1</b>
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	<b>VERSIÓN 5</b>

De esta manera queda atendida su solicitud.

Atentamente,

  
**LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Proyectó, MMGG, Profesional Universitario

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL  
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2125724  
Código Postal: 762021





nada y que solo se podía esperar a que la señora quiera entregar dicho lote ya que ella lo tiene arrendado, a lo cual estamos consientes que ella nunca va a desalojar este predio.

Para dejar constancia anexo los siguientes soportes.

Primera instancia con el inspector primero municipal de policía

Segunda instancia Oficio secretaria de Gobierno

Cartografía Agustín Codazzi

Cordialmente.

Doris Toro Marin

Doris Toro Marín

CC. 31.400.357

Cel.3016043250

Doritos1959@hotmail.com

INSTITUTO GEOGRÁFICO  
ADMINISTRATIVO  
CATASINO NACIONAL

SECCIONAL DE 2<sup>a</sup> CLASE

Tipo parcelas  
URBANO URBANO

PROFESIONALES (POSERDORES) SUJETOS  
Cadastral  
Cadastral No.

REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre, cédula y domicilio

Sede  
Tribunales Judiciales

CLAVE DE TERMINO	N.º M.º T.º E.º (Folios, metros e linderos)	Medidas M.º Cm.º	Clase M.º Cm.º	Estado del terreno	Profesión, domicilio	Cadastral No.	Medidas del terreno de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede Tribunales Judiciales
1	Francisco José...	...	...	...	...	...	...	...	61
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...





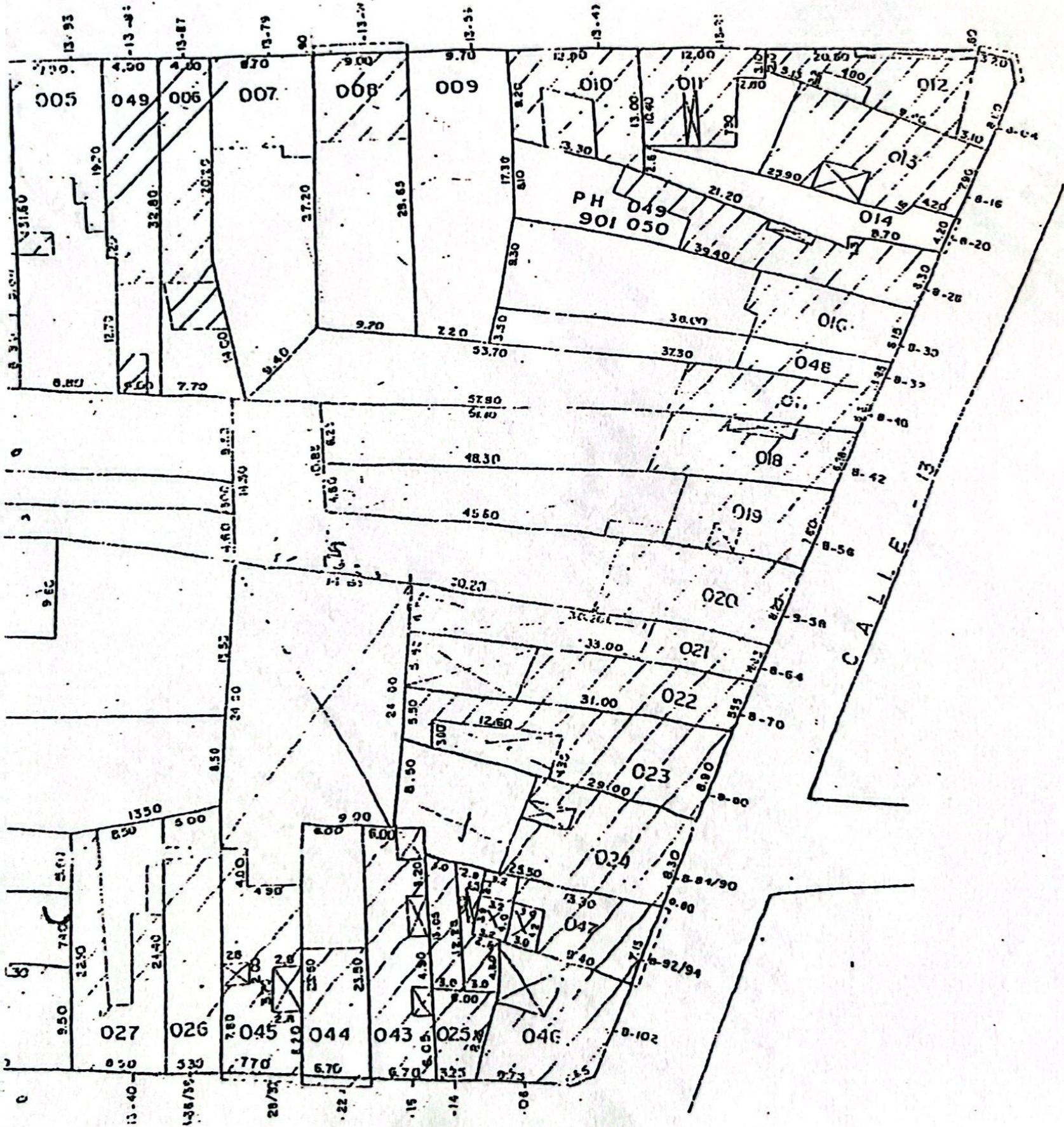


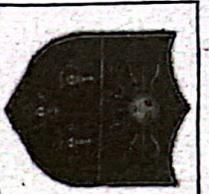
# LA CATASTRAL URBANA

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

INSTITU  
SECCII

CARRERA - 8





MUNICIPIO DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO:  
MAGD-AD-130.2-F38

VERSION: 1

COMUNICACION OFICIAL

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL

CARTAGO

VENTANILLA ÚNICA

27 ABR 2022

Señora:  
DORIS TORO MARIN  
Calle 13 No. 8-42 B/La Libertad  
Cel. 3016043250  
LC

RECIBIDO 05 529  
Dependencia:  
Firma: 0:54

Asunto: Respuesta su Derecho de Petición radicado 2-2831 del 26 de abril de 2022.

Cordial saludo,

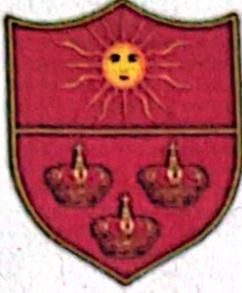
Con fundamento en la Ley 1755 de 2015, procedemos a brindar respuesta oportuna y de fondo a la petición de la referencia, por ese motivo, una vez revisados los archivos de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, se observa que mediante Memorando General No 03199 del 14 de marzo de 2022, el Inspector Primero de Policía Dr. Carlos Eduardo Sierra Ruiz, remite el expediente del proceso de policía radicado 258-2021 – Recurso de Apelación.

Asimismo, aparece el Auto Interlocutorio No. 002 del 17 de marzo de 2022, donde se declara Desierto el Recurso de Apelación por falta de sustanciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 223, numeral 4º de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, que dice: "...El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Superior Jerárquico, dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibido del recurso..."

Finalmente, a través de la comunicación oficial No. 03549 del 18 de marzo de 2022, se le informa al Doctor Jaime Sabogal Varela, Abogado de la querellante, la decisión tomada en el Auto Interlocutorio 002 de 2022 y con la comunicación oficial No. 03548 del 18 de marzo de 2022, se le da a conocer el contenido del Auto Interlocutorio 002 de 2022 a la querellante señora Doris Toro Marín.

WWW.CARTAGO.GOV.CO  
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia  
gobierno@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52  
Código Postal 762021

ESCONTIGO  
CARTAGO  
VICTOR AVAREZ ALCÁDIZ

 Municipio de Cartago. Valle del Cauca. República de Colombia.	<b>PERSONERIA MUNICIPAL  CARTAGO VALLE</b> Nit: .891.900.493.2	 <b>PERSONERÍA MUNICIPAL  DE CARTAGO</b> Garantizando y protegiendo tus derechos
		Página 1 de 1
	CODIGO: 700-05.1	
	VERSION 01 -	
<b>COMUNICADO OFICIAL</b>		Fecha:2016.10.20

Fecha: 18 de agosto de 2022

Cacci: 0335

Señora

**Doris Toro Marín**

E-mail: [doritos1959@hotmail.com](mailto:doritos1959@hotmail.com)

[dante705@hotmail.es](mailto:dante705@hotmail.es)

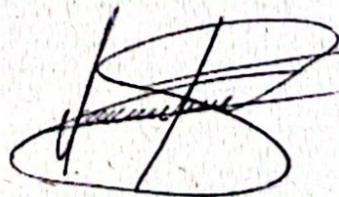
Celular: 3016043250

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL TRASLADO DE LA PETICIÓN.**

Cordial Saludo;

De acuerdo a la petición elevada el 2 de agosto de 2022 con radicación interna No 0432 donde pone en conocimiento una problemática, presunta perturbación a la posesión, donde existe decisión por parte de la Inspección Primero Municipal de Policía. De acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 20152 y el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021, la Personería Municipal informa, que su petición fue trasladada a la Inspección Primera Municipal de Policía, considerando que no son funciones de esta dependencia conocer y tramitar los comportamientos contrarios a la convivencia. De igual forma por ser reiterativa la petición, se le requirió a la Inspección Municipal de Policía, que informaran las actuaciones que realizaran dentro de la presente petición, si es del caso, se le solicito por segunda vez inicie proceso policivo de desalojo conforme la normatividad vigente. En especial la ley 1801 de 2016. Artículo 79. PARÁGRAFO 1º.

Atentamente



**ANDRES FELIPE MENESES SEPULVEDA.**  
**Personero Municipal De Cartago-Valle del Cauca.**

**PERSONERIA MUNICIPAL – “GARANTIZANDO Y PROTEGIENDO TUS DERECHOS”**

Cartago - Valle del Cauca

Calle 13 No 1N - 45 Barrio el Prado Teléfono 2107899

E-Mail: [personeria@cartago.gov.co](mailto:personeria@cartago.gov.co)

SEÑORES:  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE)  
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE  
DEMANDANTE: MARIA OFELIA DUQUE HERRERA  
DEMANDADO: DORIS TORO MARIN  
APODERADA: MILLERLANDY MAFLA MEZA  
RADICADO: 2023-00425-00

DORIS TOROMARIN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.400.357 expedida en Cartago (V), domiciliado y residente en Cartago (V), respetuosamente y por medio del presente documento, me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MILLERLANDY MAFLA MEZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.781.577 expedida en Cartago (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 309555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, de conformidad con la ley procesal y civil, asista y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO bajo radicado 2023-00425-00

Mi apoderada queda facultad para transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y demás facultades inherentes a su mandato, como las facultades otorgadas por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica dentro del proceso de referencia a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente documento

Atentamente,

*x Doris Toro Marin*  
DORIS TORO MARIN  
C.C No. 31.400.357 de Cartago (V)

Acepto,  
*Millerlandy Mafla Meza*  
MILLERLANDY MAFLA MEZA  
C.C No, 1.112.781.577 de Cartago (V)  
T.P No. 309555 del CSJ

☎ 3026937017

✉ [Maflaabogada3219@gmail.com](mailto:Maflaabogada3219@gmail.com)



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 18448

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: DORIS TORO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031400357 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

18448-1



0219be02

19/03/2024 08:55:10

*Doris Toro Marin*

----- Firma autógrafa -----

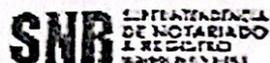
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA



**GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO**  
Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 0219be02, 19/03/2024 09:00:23





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828232881606448  
Pagina 7 TURNO: 2023-30678

Nro Matrícula: 375-6727

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 01:52:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE GIRALDO MARIA DEL CARMEN

CC# 38900294

A: ARANGO MONTES JORGE LUIS

CC# 71588450 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 11-12-1997 Radicación: 8907

Doc: ESCRITURA 2169 del 09-12-1997 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO MONTES JORGE LUIS

CC# 71588450

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 11-12-1997 Radicación: 8907

Doc: ESCRITURA 2169 del 09-12-1997 NOTARIA 1 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 AFECTACION INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE TORO ALBA NELLY

CC# 38900011

A: TORO LOPEZ HORACIO

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN DE TORO ALBA NELLY

CC# 38900011

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$22,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

A: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 06-09-1999 Radicación: 1999-6183

Doc: ESCRITURA 1947 del 02-09-1999 NOTARIA 2 de CARTAGO

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828232881606448

Nro Matrícula: 375-6727

Página 8 TURNO: 2023-30678

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 01:52:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 20-02-2018 Radicación: 2018-1100

Doc: ESCRITURA 404 del 15-02-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$12,500,000

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORO LOPEZ HORACIO

CC# 2650908

A: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 04-05-2018 Radicación: 2018-2993

Doc: ESCRITURA 821 del 21-03-2018 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$110,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ ZULETA GLORIA PATRICIA

CC# 31423918

A: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-6176

Doc: ESCRITURA 2747 del 30-08-2019 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 27-08-2020 Radicación: 2020-4034

Doc: ESCRITURA 1358 del 21-08-2020 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 35

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: TORO MARIN DORIS

CC# 31400357

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*36\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-208

Fecha: 15-05-2011

Cartago Valle, 15 de marzo de 2022

ALCALDIA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA UNICA

Doctor:

**LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**

Secretario de Gobierno

Calle 8 # 6 – 52 en el 2 piso

[gobierno@cartago.gov.co](mailto:gobierno@cartago.gov.co)

15 MAR 2022

RECIBIDO  
Dependencia: 02-1821  
Firma: SR  
2:40

DORIS TORO MARÍN Identificada con cedula de Ciudadanía N° 31.400.357 de Cartago Valle, me dirijo a usted señor Secretario De Gobierno, para que en relación a el fallo en primera Instancia del día 10 de marzo de 2022 en las Instalaciones de La inspección Primera Municipal de Cartago Valle ante su Delegado CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ, sea tenida en cuenta lo que aquí quiero agregar, en primera medida hacer énfasis de que el predio que se encuentra en discordia, a sido de propiedad de mi familia desde hace 24 años, la cual está siendo perturbada hace un poco más de 2 años por la señora MARIA OFELIA DUQUE HERRERA, quien no contenta con la perturbación de el mismo también construye un gallinero (40 gallinas), situación que afecta no solo el medio ambiente en general, sino también llegan olores desagradables a mi casa, cuartos, cocina etc... la verdad es muy molesto dicho olor hasta para lograr conciliar el sueño y le hice la manifestación a ella, lo cual respondió que solo un ente judicial podría ordenar que ella regresara la parte que me corresponde del bien.

De lo anterior tengo como testigo al señor JOSE IGNACIO FRANCO identificado con cedula de Ciudadania N° 10.222.161 De Cartago Valle, fotografías que certifican y corroboran lo que aquí le manifiesto Doctor secretario de Gobierno las cuales están anexas a este documento.

Quiero enfatizar y como debe ser de su conocimiento, en primera Instancia el Señor Inspector Primero Municipal, fallo a mi favor, ordenando a la infractora Restituir los metros del bien que me corresponde y que está perturbando, allí también ella es considera infractora de dicha perturbación. Sin embargo, la señora María Ofelia Duque Herrera presenta en ese mismo acto, por medio de su representante el Doctor JAIME SABOGAL VARELA, recurso de apelación del cual usted tiene conocimiento por orden jerárquico.

También quiero aclarar que el trámite de inspección judicial que se realizó el día 3 de febrero de 2022 por el señor Humberto Marín Arias se hizo en todos los términos legales y con el consentimiento de ambas partes, puesto que fue bajo orientación y criterio propio del señor Inspector, CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ.

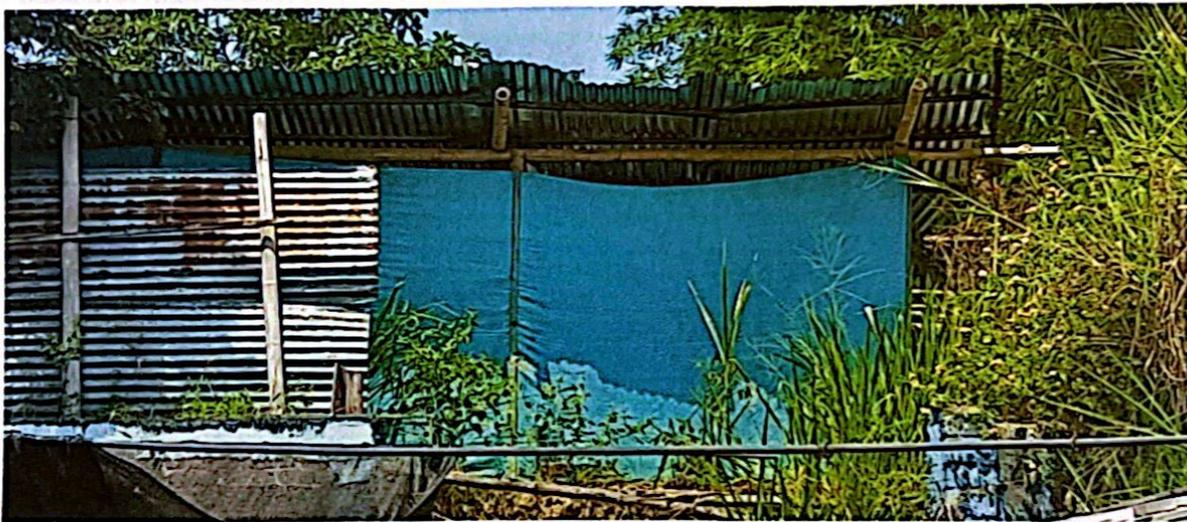
Todo lo anterior descrito puede ser corroborado en el expediente allegado a usted por la inspección.

**NOTIFICACIONES:**

- Doris Toro Marin Calle 13 # 8-42 barrio la libertad Tel: 3016043250
- JOSE IGNACIO FRANCO calle 8# 13-71 y 13-79 Cartago Celular: 3137321808

**Anexos:**

- Fotos (4) – del gallinero instalado en mi propiedad





Doris Toro Marin  
31.400 357.  
Celular 3016043250

Cartago, 24 de junio de 2020

SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA

INSPECCIÓN 1ra.  
Municipal de Policía  
VENTANILLA ÚNICA  
Recibido: Junio 24/2020  
Firma: *[Firma]*  
Hora: 9:10 a.m.

Yo Doris Toro Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 31400357 de Cartago Valle, respetuosamente me permito promover ante su Despacho una demanda contra la señora Ofelia Duque, mayor de edad y de esta vecindad, por motivo de invasión de terreno, para que previo el trámite del proceso correspondiente decrete usted sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

#### HECHOS

Primero:

Copiando fidedignamente los datos de la escritura notarial donde se plantea que la vivienda tiene de frente 6.40 metros y de fondo hasta el patio 44.00 metros, construidos hasta la fecha. Medida que fue corroborada con elementos de medición. (ver anexo 1 de escritura notariada).

Segundo:

Según los planos oficiales del "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI" la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, tiene de fondo por su muro derecho 51.10 metros y por su lado izquierdo 48.30 metros por ende el motivo de esta demanda es para la restitución del derecho de 7.10 metros por el lado derecho y 4.30 metros por el lado izquierdo pertenecientes a la vivienda que al momento la señora, Ofelia Duque se quiere apropiar de ella. (ver anexo 2 planos Agustín Codazzi)

Tercero:

A continuación, se narrará la disputa del predio hasta la fecha.

Una vez se miraron los predios de la vivienda, se prosiguió a terminar de tumbar una parte del muro que estaba totalmente caída y desprendía tierra hacia el patio en material que hace parte de la vivienda ubicada en la calle 13 # 8-42, se hizo unas

escaleras hacia el terreno alto que se encuentra en barranco, se realizaron linderos y se paso a limpiar el terreno de pasto y demás cosas como ladrillos y parte de bloques de sementó pero no en su totalidad, después de unos días la señora Ofelia Duque, destruyo los linderos y desencajo las guaduas y retiro la tela de estopa con la que se había delimitado el lindero, consecuentemente tiro todo esto en las escaleras que se habían hecho y trajo un tanque de reserva grande y quebrado que se encontraba tirado en su patio, para ponerlo ahí también, el cual lleno con tierra y palos, después de esto trajo un mueble grande y viejo el cual también lo tiro en todo el pedazo de las escaleras, cuando entramos en discusión ella aludió a que este terreno era de ella y que no contábamos con el derecho sobre este, consecuentemente con este hecho se entró en discusión y palabras a lo cual ella exigió que esto tendría que ser bajo los criterios del AGUSTIN CODAZZI, por lo cual se sacaron estos planos para presentárselo y mostrarle la evidencia correspondiente a lo que la señora Ofelia Duque, dijo que no, que eso no era válido, durante esta disputa mi padre quien es un adulto mayor de 83 años se vio envuelto ya que doña Ofelia duque, consecuentemente siempre que lo veía en la calle era para decirle cosas, dejando a mi padre maluco e indispuesto y angustiado. El día de ayer 23 de junio del 2020 la señora Ofelia Duque, trajo a un maestro de obra a las inmediaciones con los linderos manifestando que va a empezar a construir una cerca ya que todo es terreno de ella, por tal motivo nos referimos a ustedes quienes tienen potestad para decidir sobre estos puntos en específico, para poder llegar a una solución correspondiente a este tema de predios

## PETICIONES

1. Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito a su despacho que dentro del término legal se restablezca el derecho de posesión de tierra ubicado en la calle 13# 8-42 de Cartago Valle, alinderado de la siguiente forma. Por Oriente o Frente con la Calle 13, Por el Norte con propiedad de Luis Ramírez, y por el Sur con propiedad que es de la señora Ofelia Duque con la cual se lleva la disputa de terreno en la actualidad.

## DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en el artículo 762 del Código Civil y el artículo artículo 430 del Código Civil

## PRUEBAS

Como pruebas se anexan

1. Fotocopia de la escritura notariada.
2. Ficha de Catastro Nacional emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con su respectivo plano.
3. Plano de CARTA CATASTRAL URBANA.

## NOTIFICACIONES

Dueña del inmueble ubicado en la Calle 13 # 8-42 de Cartago Valle, Doris Toro Marín.

La demandada, Ofelia Duque, ubicada en la Calle 13 # 8-32 de Cartago Valle objeto de la demanda.

Atentamente

Doris Toro Marín

C.C. No 31400.357 de Cartago

Cartago Valle del Cauca, marzo 12 de 2024

SEÑORA

DORIS TORO MARIN

Email [doritos1959@hotmail.com](mailto:doritos1959@hotmail.com)

Ref. Proceso verbal reivindicatorio

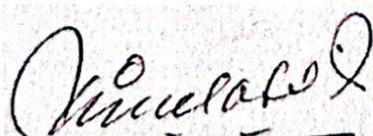
Demandante MARIA OFELIA DUQUE HERRERA

DEMANDADA DORIS TORO MARIN

RADICADO2023-00425-00

Atentamente le informo que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, cuya sede es en el primer piso del PALACIO DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE 11 # 5-67, mediante auto de fecha enero 15 de 2024 admitió en su contra la demanda verbal de mínima cuantía DE LA RFEFERENCIA, con la advertencia que transcurridos dos días al recibo por su correo electrónico esta comunicación, se tendrá por notificada personalmente de la admisión de la demanda y que el término de traslado de diez días hábiles transcurre a partir del día siguiente al de su notificación.

Anexo copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda.



JAIIME SÁBOGAL VARELA APODERADO

CC#17.069.774

T.P. # 9095 CSJ

**CONTESTACION PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO 2023-00425-00**

Millerlandy Mafla Mesa <maflaabogada3219@gmail.com>

Lun 01/04/2024 16:08

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Millerlandy Mafla Mesa <maflaabogada3219@gmail.com>; Benedicta Gutierrez <bejedie3@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA DORIS TORO MARIN.docx; ANEXOS 1.pdf; ANEXOS 2.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de maflaabogada3219@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

señores despacho Juzgado tercero civil municipal, adjunto encontraran contestacion de la demanda bajo radicado 2023-00425-00 que resposa en su despacho, teniendo en cuenta que el 14 demarzo de 2024 mi prohijada fue notificada del mismo, y que el plazo de 10 dias habiles para contestar se cumplia el 28 de Marzo de la misma anualidad, y que por consiguiente fue jueves santo, teniamos hasta el dia de hoy lunes 1 de abril para descorrer el termino.

muchas gracias.